



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia
Cesionario Parcial:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado:	Héctor Arles Uribe Duque y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00308-00

1. Cumplido el requerimiento hecho por el despacho en auto del 26 de abril de 2023 (doc.68), es viable aceptar la cesión del crédito que hace Bancolombia, a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, con relación a la obligación 690090515 que acá se ejecuta por valor de capital saldo insoluto de \$19.374.997, en los términos del documento suscrito, obrante a folios 66 y 70 del cuaderno principal.

En consecuencia, téngase como cesionaria parcial a la citada sociedad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, respecto de Bancolombia, por la suma de \$19.374.997 como capital insoluto que acá se cobra, quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

una vez notificado por estado el presente auto, se tendrá a los deudores por notificado de la cesión del crédito.

Se advierte a la cesionaria que los deudores Gana GanaPollo y Leonel Uribe López que suscribieron la obligación objeto de esta cesión fueron admitidos en reorganización empresarial por la Supersociedades, a donde fue remitido el proceso. (doc. 18 y 27)

2. Se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié para seguir representando en este proceso a Bancolombia, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP. (doc.71)

3. Se requiere a la cesionaria para que constituya apoderado judicial, toda vez que la abogada de la entidad ejecutante renunció al poder.

4. Se dispone comunicar a los promotores designados en cada proceso de Reorganización de Ganapollo y de Leonel Uribe López de la cesión del crédito, remitiéndole el documento de la cesión (doc.66) y de esta providencia.

Juan_soto_91@hotmail.com; reorganizacionleoneluribe@aseespe.com
webmaster@supersociedades.gov.co . A través del Centro de Servicios
Judiciales expídase los oficios ordenados.

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.



Firmado Por:
Hilfan Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52450e0221f567dd4393d3b04f1110ab94dfb0861fef4a046df521d5b7275634**

Documento generado en 12/05/2023 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>